



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00212-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CARLOS CASTILLA JIMENEZ

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por haber sido subsanada dentro del término procesal oportuno y encontrarse la demanda con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 a 85 y 384 del C.G.P. y la Ley 820 de 2003, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Arrendado, por el trámite Verbal de Mayor Cuantía, con base en el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing habitacional No. 459332846 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2019, promovida por El BANCO DE BOGOTA S.A. identificado con el Nit. N° 860.002.964-4, representada legalmente por Sara Milena cuesta Garcés quien se identificada con la C.C. No 43.782.273 contra CARLOS CASTILLA JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 77.182.183; por mora en el pago de la renta desde el veintisiete (27) de octubre de 2020, tal como se describe en la tabla adjunta a continuación, más los cánones que se causen en el curso del proceso

FECHA VENCIMIENTO CANON	Canon amortización a capital	Intereses	Seguro de vida	Seguro incendio y terremoto	Valor canon
27-10-20	\$ 211.742.49	\$1.191.430.51	\$50.741	\$48.411	\$1.502.325
27-11-20	\$213.482.63	\$1.189.690.37	\$50.667	\$48.411	\$1.502.251
27-12-20	\$215.237.06	\$1.187.935.94	\$50.592	\$48.411	\$1502.176
27-01-21	\$217.005.92	\$1.186.167.08	\$50.517	\$48.411	\$1.502.101
27-02-21	\$218.789.30	\$1.184.383.70	\$50.441	\$48.411	\$1.502.025
27-03-21	\$220.587.36	\$1.182.585.64	\$50.365	\$48.411	\$1.501.949
27-04-21	\$222.400.18	\$1.180.772.82	\$50.287	\$48.411	\$1.501.871
27-05-21	\$224.227.90	\$1.178.945.10	\$50.210	\$48.411	\$1.501.794
27-06-21	\$226.070.64	\$1.177.102.36	\$50.131	\$48.411	\$1.501.715
27-07-21	\$227.928.53	\$1.175.244.47	\$50.052	\$48.411	\$1.501.636
27-08-21	\$229.801.68	\$1.173.371.32	\$48.972	\$48.411	\$1.501.556

SEGUNDO: De la demanda notifíquese a la demandada y córrasele traslado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, por el término de veinte (20) días, para que conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Se le advierte que debe continuar cancelando los cánones de arrendamiento.

TERCERO: Al momento de notificar al demandado, adviértasele que para ser oído en el proceso debe consignar los cánones que el Demandante afirma le adeuda, así mismo en adelante los cánones que se causen con ocasión del contrato de arrendamiento, también

deben ser consignados a nombre del juzgado, *so pena* de no ser oído.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada, *so pena* de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso y condenar en costas y perjuicios

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3725f8d8e943b429d0aa1cec37fc2c816d4a3846b0745370df2c1f5fd675bb72**
Documento generado en 26/10/2021 06:19:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>